

BOLETIN



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA

El Boletín se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación». || Las disposiciones insertas en este Boletín, tienen carácter preceptivo. || Se admiten suscripciones al Boletín al precio de 5,00 pesetas el semestre

SECCIÓN OFICIAL

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR:

El vigente Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada aprobado por Real Decreto de 17 de Noviembre de 1886, establece dos sistemas distintos para la elección del personal: la oposición y el concurso entre asesores de Provincia que reúnan determinadas condiciones.—Difícil es encontrar sólido fundamento para tal dualismo á pesar de que en la exposición de motivos que precede al Reglamento hubieron de buscarse razones para cimentarlo sin duda alguna porque su implantación significaba mareado retroceso con relación al Reglamento de 1882 que atendiendo prudentes lecciones de la experiencia y siguiendo el ejemplo de Cuerpos civiles bien organizados, de los similares del Ejército y los de la misma Marina había establecido la oposición como único sistema de ingreso en el Jurídico de la Armada:—Es pues evidente, que no debe existir para el Cuerpo Jurídico tan extraña excepción tanto más notada hoy que las reformas en la Legislación, han limitado, hasta casi anularlas, las funciones de los asesores, sin que pueda, por tanto, invocarse la concesión á estos del derecho á ingreso en los Cuerpos como premio de servicios gratuitamente prestados. Es además moralizador derogar preceptos reglamentarios tras los cuales pueda ampararse cómodamente el favoritismo y rodear en absoluto la elección del personal, de aquellas garantías que hoy están reconocidas á favor de la oposición en casi todos los ramos de la Administración pública.—Otra reforma deman-

da con urgencia la actual organización del Cuerpo Jurídico. Es quizás este el Cuerpo de la Armada á cuyos subalternos, menos condiciones se exigen para el ascenso, motivando con ello que se puedan alcanzar los empleos superiores con absoluto desconocimiento práctico de los distintos elementos que componen la Marina militar; posibilidad ciertamente incompatible con el acertado desempeño de todo destino dentro de la misma. Dedúcese de aquí la necesidad de que por lo menos para el ascenso á la categoría de jefe, se exija la prestación de servicios durante tiempo determinado en Departamentos ó Escuadras. Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Decreto.—Madrid 29 de Julio de 1902.—Señor A. L. R. P. de V. M.—EL D. DE VERAGUA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda derogado el artículo treinta y uno del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, aprobado por Real decreto de diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Artículo segundo. El ingreso en el mencionado Cuerpo, se verificará en lo sucesivo, exclusivamente por oposición.

Artículo tercero. Los Asesores de provincia marítima que á la publicación de este Decreto, cuenten más de dos años como tales, ó seis de servicios en la Marina y menos de cuarenta años de edad, conservarán su derecho á ingreso en el Cuerpo Jurídico

de la Armada, cubriendo la mitad de las vacantes que ocurran en la clase de Auxiliares.

Artículo cuarto. Además de las exigidas por el artículo treinta y dos del vigente Reglamento, será condición indispensable para el ascenso á Teniente Auditor de segunda clase, la de haber desempeñado durante tres años al menos, destino en Escuadra, ó en Departamento marítimo. Será aborable para estos efectos el tiempo servido en los extinguidos Apostaderos de Ultramar.

Dado en San Sebastian á treinta y uno de Julio de mil novecientos dos.—*ALFONSO*.—El Ministro de Marina, *I. Cristobal Colón de la Cerda*.

REALES ORDENES

PERSONAL

CUERPO ADMINISTRATIVO

Excmo. Sr.: Habiendo ascendido al empleo inmediato el contador de navío de primera, D. Julio Abeleira y Cal, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido promover á dicho empleo al contador de navío D. Francisco Pandelo y Rodríguez, cuyo ascenso corresponde por virtud del Real decreto de 27 del actual.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de Julio de 1902.

EL D. DE VERAGUA.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.
Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.
Sr. Intendente general de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Habiendo ascendido al empleo inmediato el contador de navío, D. Francisco Pandelo y Rodríguez, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido promover á este empleo al contador de fragata, D. Ramón Cervera y Guerrero, cuyo ascenso corresponde por virtud del Real decreto de 27 del actual.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de Julio de 1902.

EL D. DE VERAGUA.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.
Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.
Sr. Intendente general de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Habiendo ascendido al empleo inmediato el comisario, D. Carlos de Saralegui, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado promover á dicho empleo al contador de navío de primera, D. Julio Abeleira y Cal, cuyo ascenso corresponde con motivo del Real decreto de 27 del actual.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de Julio de 1902.

EL D. DE VERAGUA.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.
Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.
Sr. Intendente general de éste Ministerio.

SUBSECRETARIA

INDUSTRIAS DE MAR

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente incoado con motivo de instancia suscrita por D. Francisco Morana y Lagasca, en solicitud de autorización para explorar y explotar los criaderos de esponja existentes en los sitios y puntos comprendidos entre Cartagena y Castellón de la Plana é islas Columbretes, señalados en el plano que se acompaña, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el parecer de la Junta Consultiva de este Ministerio, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Francisco Morana y Lagasca, para explorar y explotar los criaderos de esponja que existan en los puntos comprendidos entre Cartagena y Castellón de la Plana é islas Columbretes, que se señalan en el plano que se acompaña con una faja encarnada, por término de tres años á partir de la fecha en que se le comunique la resolución, autorizándole al propio tiempo para pescar esponjas por medio de buzos con escafandra, sin privilegio de ninguna clase.

2.ª El Gobierno nombrará un delegado que posea los necesarios conocimientos á fin de que asista á los trabajos de exploración, informando á medida que se verifique la exploración y sobre cada una de las zonas.

3.ª El concesionario manifestará previamente á la autoridad correspondiente los sitios que pretenda explorar, declarando explícitamente el material y personal que haya de emplear, y una vez verificada la exploración dará cuenta de su resultado, situando los criaderos de esponja en la carta oficial, determinando su extensión, braceage y calidad del fondo, densidad y calidad de las esponjas y cuantos detalles sean conducentes al exacto conocimiento de los criaderos.

4.ª Podrá el concesionario emplear en los trabajos de exploración, buzos y operarios extranjeros

para la limpieza y manipulación de las esponjas, pero el personal embarcado para todas las faenas marineras habrá de ser necesariamente español é inscripto.

5.ª Si el material que se necesitare para los trabajos no pudiera adquirirse en España, el Ministerio de Marina recomendará al de Hacienda que otorgue la franquicia de derechos arancelarios para favorecer en lo posible una industria nueva en el país.

6.ª Aunque queda fijado el plazo de tres años para los trabajos de exploración, el interesado podrá solicitar antes de terminar dicho plazo la concesión exclusiva de alguno de los criaderos en que se haya hecho la exploración, que se le concederá siempre que estando comprendidos en las aguas jurisdiccionales, é instruido expediente en analogía á lo establecido para la concesión de establecimientos de piscicultura, no resulten perjuicios á los intereses generales de la navegación y la pesca ni á los particulares de la localidad.

7.ª El Gobierno podrá nombrar un delegado en el Departamento marítimo para asistir á los trabajos de las concesiones antes dichas, para que pueda en unión del concesionario redactar memorias anuales sobre los procedimientos seguidos y resultados obtenidos, á fin de difundir los conocimientos sobre el aprovechamiento y cultivo de la esponja.

8.ª Las campañas ó períodos de exploración serán por ahora, de Abril á fin de Noviembre.

9.ª Para el desembarco de los productos durante el período de exploración, se fijan los puertos de Barcelona, Alicante, Cartagena, Almería y Cádiz.

10.ª Tanto la autorización para explorar los criaderos de esponjas, cuanto las concesiones ulteriores que pudieran hacerse, se entenderán salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero.

Y teniendo en cuenta que esta clase de autorizaciones se otorgan sin privilegio de ninguna clase, es también la Soberana voluntad de S.M. se recomiende á V. E. tome las medidas que crea necesarias á fin de evitar cualquier conflicto que pudiera surgir entre el actual concesionario D. Francisco Morana y los Sres. D. Severino Fabregat y D. Constantino

Pappaiconomos, á quienes se concedió análoga autorización por Real orden de 3 de Octubre de 1901.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Oviedo 4 de Agosto de 1902.

EL D. DE VERAGUA

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

MARINA MERCANTE

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E. número 2562 de 21 del actual, con la que remite las características del vapor *Calculista*, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien asignarle la señal distintiva H. F. J. D..

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Oviedo 5 de Agosto de 1902.

El Subsecretario,

Juan J. de la Matta.

Sr. Capitan general del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E. número 2561 de 21 del actual, por la que remite las características del vapor *Manuel Calvo*, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien asignar á dicho vapor la señal distintiva H. S. V. L.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Oviedo 5 de Agosto de 1902.

El Subsecretario,

Juan J. de la Matta.

Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

OBRAS DE VENTA EN EL DEPOSITO HIDROGRAFICO

	PESETAS		PESETAS
DERROTTEROS		PESETAS	
Derrotero de la Costa septentrional de España desde la Coruña al río Bidasoa, 1901	6,00	Cuaderno de faros de las islas británicas, 1893.....	2,00
Derrotero de la costa de España y Portugal, desde Trafalgar á la Coruña, 1900.....	6,25	Idem de id. de las costas orientales de la América inglesa de los Estados Unidos, 1896.....	2,00
Derrotero general del Mediterráneo, tomo 1.º 1893..	6,00	Idem del mar de las Antillas y seno Mejicano, 1898..	0,75
Apéndice al mismo 1.897.....	1,00	Idem de las costas orientales de la América del Sur y occidentales de ambas Américas, 1894.....	1,00
Derrotero general del Mediterráneo tomo 2.º, 1883..	7,00	Idem de las costas de África del mar de las Indias y de las islas del Océano Atlántico y Archipiélago Asiático, 1901.....	2,00
Idem id. tomo 3.º, 1883.....	5,00	Idem de la costa E. de Asia, Japón, Australia é islas del Pacífico, 1897.....	1,50
Idem de las Antillas y costas orientales de la América, parte 1.ª, 1890.....	7,50	SISTEMA EN PROYECTO	
Costas del golfo de Méjico, faccícula primera, 1898..	1,00	Península Ibérica é islas adyacentes, 1901.....	1,00
Derrotero general de las Antillas tomo 2.º, 1865....	5,00	ORDENANZAS, REGLAMENTOS REALES ORDENES ETC.	
Costas de Méjico y Gouda de Cameche faccícula, 2.ª, 1898.....	1,00	Ordenanzas generales de la Armada naval de 1793, tomo I.....	10,00
Derrotero del Archipiélago Filipino, 1879.....	8,00	Idem id. id. tomo II.....	10,00
Idem para la navegación del Archipiélago de las Carolinas, 1886.....	1,00	Reglamento para evitar los abordajes en la mar (una hoja), 1901.....	0,50
Derrotero de las islas Malvinas, 1863.....	0,50	Reales órdenes de generalidad tomo I; 1824.....	1,50
Idem de las costas de la América meridional, 1865.....	5,00	Id. id. id. id. II: 1825.....	1,50
Derrotero de las islas Marianas, 1863.....	0,50	Id. id. id. id. III: 1826.....	1,50
Navegación del Océano Pacífico, 1862.....	3,00	Id. id. id. id. IV: 1827.....	2,50
Idem id. Atlántico, 1864.....	3,00	Id. id. id. id. V: 1828.....	3,00
Idem del mar Rojo, 1887.....	5,00	Id. id. id. id. VI: 1829.....	3,00
Suplemento al anterior, 1894.....	1,00	Id. id. id. id. VII: 1830.....	2,00
Instrucciones para entrar en el puerto de Alejandria 1869.....	1,00	Id. id. id. id. VIII: 1831.....	2,00
Consideraciones generales sobre el Océano Indico, 1869.....	4,00	Id. id. id. id. IX: 1832.....	2,00
Instrucciones para el paso del estrecho de Banka, 1861.	1,00	Id. id. id. id. X: 1833.....	2,00
Derrotero del Océano Indico tomo I; 1887.....	6,50	Indice de los nueve primeros tomos.....	2,00
Idem id. id. id. II; 1889.....	3,50	OBRAS DIVERSAS	
Id. id. id. id. III; 1891.....	4,00	Código internacional de señales (5.ª edición) 1901...	15,00
Id. de la Costa Occidental de Africa (1.ª parte) desde cabo Espartel á Sierra Leona; 1875.....	9,00	ADICION	
Derrotero de la id. (2.ª parte) desde Sierra Leona al cabo López; 1880.....	5,00	OBRAS DE NAUTICA	
Idem de la id. (3.ª parte) desde cabo López á la bahía de Algoa; 1882.....	5,00	Tablas náuticas por Terry: 1879.....	12,50
Instrucciones para la navegación del estrecho de Malaca: 1886.....	2,00	ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y REALES ORDENES	
Derrotero de las costas del Brasil y Rio de la Plata: 1872.....	6,00	Legislación marítima: 1845.....	1,25
Idem del mar de China; tomo I: 1872.....	4,50	Id. id. 1846.....	1,25
Id. id. id. II: 1878.....	4,50	Id. id. 1847.....	1,25
Suplemento al tomo II: 1891.....	2,00	Id. id. 1848.....	1,25
Derrotero del canal de la Mancha: 1870.....	6,00	Id. id. 1849.....	1,25
Estudio sobre los bajos y vigias del Océano Atlántico, septentrional: 1873.....	1,50	Id. id. 1850.....	1,25
Derrotero del Estrecho de Magallanes: 1874.....	2,50	Id. id. 1851.....	1,25
Idem del golfo de Adem 1887.....	6,00	Id. id. 1852.....	1,25
Id. de la costa E. de los Estados Unidos: 1889.	3,50	Id. id. 1884.....	1,25
Id. de las islas Canarias, Madeira, Salvajes, Azores y Cabo Verde, 1894.....	3,00	Id. id. 1885.....	1,25
OBRAS DE NAUTICA		Id. id. 1886.....	1,25
Tablas completas, para la navegación y astronomía náutica por Mendoza con explicación (edición de 1898).....	5,00	Id. id. 1887.....	1,25
ALUMBRADO MARITIMO		Id. id. 1888.....	1,25
Cuaderno de faros de las costas del Mediterráneo, 1877.....	2,00	Id. id. 1889.....	1,25
Id. de id. de las costas occidentales de Europa desde el Estrecho de Gibraltar hasta Bélgica, 1898.	2,00	Id. id. 1890.....	1,25
Id. de id. de las costas occidentales y septentrionales de Europa desde Bélgica al mar Blanco indusive 1.ª parte, 1865.....	2,00	Id. id. 1891.....	1,25
Idem id. id. 2.ª parte, 1896.....	1,50	Id. id. 1892.....	1,25
		Id. id. 1894.....	1,25
		Id. id. 1895.....	1,25
		OBRAS DIVERSAS	
		Lista oficial de buques de guerra y mercantes.....	0,00
		Organización del servicio interior de los buques de la Armada.....	1,50
		Código penal de la Marina de guerra, en pasta: 1888.	2,00
		Idem id. id., en rústica: 1888.....	1,50